



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00308-00

DEMANDANTE: GRUPO EDITORIAL MUNDO NIÑOS S.A.S
DEMANDADO: MAYT PEÑUELA

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, un acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; **y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.**

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (PAGARÉ), se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito atinente **a la exigibilidad**, en tanto que en su literalidad **no se observa la fecha COMPLETA de exigibilidad** de la obligación allí contenida, pues se observa como fecha de vencimiento el día 2 de junio, sin advertirse el año de fecha de exigibilidad de la obligación, evidenciando la ausencia de este requisito esencial.

Así las cosas, no se observa de la literalidad del título ejecutivo su fecha de exigibilidad, lo que, de suyo, impide que se pueda demandar su cumplimiento actualmente.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.62
Fijado hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria